

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

REF.: Radicado : 05-001-33-33-007-**2014-00853**-00  
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**  
Accionante : MARIA VICTORIA ESTRADA RUA  
Afectado : MARCO FIDEL SUAREZ ALZATE  
C.C. 71.595.606  
Accionado : ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS-S

**CONSTANCIA:** señora Juez, dejo constancia que en la fecha me comuniqué con la accionante a fin de verificar el cumplimiento del fallo de tutela. Frente a lo anterior, la accionante informó que hace aproximadamente un mes le fue entregada por parte de la EPSS accionada, la silla de ruedas motorizada prescrita por el médico tratante.

Medellín, 22 de Mayo de 2015

**CAROLINA GRANDA OSPINA**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Veintidós (22) de Mayo de dos mil quince (2015)

REF.: Radicado : 05-001-33-33-007-2014-00853-00  
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**  
Accionante : MARIA VICTORIA ESTRADA RUA  
Afectado : MARCO FIDEL SUAREZ ALZATE  
C.C. 71.595.606  
Accionado : ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS-S

Asunto : Estese a lo dispuesto por el Superior e Inaplica la sanción

Estése a lo dispuesto por el Superior que en providencia del 21 de Abril de 2014 (2015) obrante a folios 37 y siguientes del expediente, dispuso CONFIRMAR la sanción impuesta al Dr. CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ Representante legal de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS-S.

Sin embargo, previo a resolver sobre la procedencia de requerir al sancionado para el pago de la multa impuesta, se hace necesario resolver sobre la solicitud de inaplicación de la sanción elevada por aquel con posterioridad a la decisión adoptada por el H. Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante memoriales visibles a folios 41 y siguientes del expediente, advirtiendo que si bien no es posible acceder a lo solicitado por la entidad como quiera que la situación que dio origen al presente trámite incidental por desacato fue la negativa a la entrega de silla de ruedas motorizada prescrita por el médico tratante al afectado en tutela y el sancionado pretende acreditar el cumplimiento de la orden informando que ya se autorizó al mismo, la entrega del medicamento requerido, siendo evidente que la información suministrada por la entidad no guarda relación con la situación que originó la sanción confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Antioquia.

No obstante lo anterior, tal como se desprende de constancia que antecede, la accionante informó al Despacho que la silla de ruedas pretendida le fue entregada por la entidad hace aproximadamente un mes, razón que lleva a considerar que el hecho que sirvió de fundamento a la sanción impuesta se encuentra superado.

En Auto 202 del 13 de septiembre de 2013, la Corte Constitucional indicó que *en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado...* De acuerdo con la posición del máximo órgano de la Jurisdicción Constitucional, encuentra el Despacho en esta oportunidad precedente **INAPLICAR LA SANCIÓN** impuesta en contra del Dr. CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ Representante legal de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS-S, por encontrarse acreditado el cumplimiento del fallo, siendo necesario recordar a aquel

que en atención al tratamiento integral concedido al afectado en tutela, deberá velar por que todo lo que se le prescriba por el médico tratante en virtud de su patología le sea suministrado de manera oportuna, sin que sea necesario que se acuda nuevamente a esta vía.

De la presente decisión entérese al sancionado.

**NOTIFÍQUESE  
ORIGINAL FIRMADO**

**BEATRÍZ STELLA GAVIRIA CARDONA  
Juez.**

CGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Medellín, 22 de Mayo de 2015

Oficio Número: 3486

Doctor

**CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ**

Representante legal

**ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS-S**

Medellín

**URGENTE INCIDENTE DE DESACATO**

REF.: Radicado : 05-001-33-33-007-**2014-00853-00**  
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**  
Accionante : MARIA VICTORIA ESTRADA RUA  
C.C. 71.595.606  
Accionado : ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS-S

Asunto : Estese a lo dispuesto por el Superior e Inaplica la sanción

Le **NOTIFICO** que dentro del **incidente de desacato – acción de tutela** instaurado por **MARIA VICTORIA ESTRADA RUA** con C.C. 71.595.606, contra **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS-S**, radicada bajo el Nro. 05-001-33-33-007-**2014-00853-00**, mediante auto de fecha **22/05/2014**, este Juzgado dispuso **inaplicar la sanción impuesta en su contra por desacato y ordenar el archivo del expediente.**

Se envía copia del auto en mención.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**CAROLINA GRANDA OSPINA**

Secretaria